



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **285**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, **26 AGO 2011**

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP SC N° 234 del año 2011, caratulado: "**S/ PAGO ANTICIPO FINANCIERO EN EXPTE N° 16815-MO/06 OBRA: ESCUELA N° 39 – REFACCIONES Y CAMBIOS SOLADOS Y EN EXPTE N° 4962-XX/04 OBRA: NUEVO EDIFICIO CENTRO SALUD, SIN INICIO DE TRABAJOS**" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota Interna N° 1152/2011 Letra TCP-AOP de fecha 22 de julio del corriente, por la que la Auditora Fiscal, CPN Valeria ROLÓN informara a la Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, respecto de las irregularidades acaecidas en el marco de las contrataciones de obra pública, que tramitaran por los Expedientes N° 16815/MO/2006 caratulado: "S/ ESCUELA N° 39 – REFACCIONES Y CAMBIO SOLADOS" y N° 4962-XX-2004, caratulado: "S/ NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD", indicando al respecto:

"Me dirijo a Ud., en relación a los expedientes de la referencia, las cuales refieren a contratos suscriptos en el año 2.007, respecto de los que se ha tomado conocimiento de la suspensión y/o falta de inicio de trabajos, habiéndose abonado en ambos casos los anticipos financieros, por una suma total de \$139.826,57 en el ejercicio 2.007, sin que a la fecha se haya obtenido contraprestación equivalente ni recuperado los fondos entregados oportunamente. A modo sintético puede indicarse que, las contrataciones referenciadas fueron adjudicadas a la empresa "Patagonia Obras" cuyo titular es el Sr. Daniel Mario AGUILAR, y cuentan con anticipo financiero abonado, tomando conocimiento de la existencia de certificación de trabajos sólo en la obra tramitada por expte. 16815/MO/06 por valor de \$8.320,00, suspendiéndose el desarrollo de los trabajos por motivos diversos analizados en las Actas de Constatación respectivas.

Este área de control ha tomado intervención formal mediante Actas de Constatación de Control Posterior Nros. 21/10 y 29/10 respectivamente, efectuándose un pormenorizado análisis del desarrollo y estado actual de las obras, sin que a la

15



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **285**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
fecha se tenga constancia de la resolución de las tramitaciones. En oportunidad de esas intervenciones, **se tomó conocimiento de la solicitud de autorización por parte del contratista para ceder la contratación a la firma Condor S.A., evaluando el Ministerio de Obras y Servicios Públicos la conveniencia de aceptar tal propuesta, o bien, iniciar el trámite de rescisión.**

Habiendo transcurrido un tiempo prudencial, y ante la falta de respuesta de estas actas, este área solicita información mediante Notas Nº 1736/10 Letra: TCP-AOP y Nº 890/11 Letra: TCP-AOP de fechas 14/12/10 y 26/05/11 respectivamente.

Como respuesta a la primera se recibe, en fecha 20/12/10, Informe Nº 3211/2010 Letra: M.O.yS.P., en donde se manifiesta que esa cartera ministerial ha **decidido continuar con la cesión del contrato de obra pública.** Mientras que, en respuesta a la segunda misiva, en fecha 10/06/11, se pone en conocimiento de este área que, para ambas contrataciones, deberá ser analizada por **"...la máxima autoridad de éste Ministerio la conveniencia de realizar acciones conducentes a rescindir el Contrato de Obra Pública en cuestión..."** (véase respuesta de la comitente mediante Nota Nº 1928/2011 Letra: MOYSP (DGAF), Inf. Nros. 1644/2011 y 1636/2011). Por tanto, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a la fecha no se habría producido modificación alguna en el estado de las contrataciones, respecto de la situación verificada y analizada en Actas de Constatación Control Posterior Nº 21/10 y 29/10.

Dado lo expuesto, y considerando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial desde el pago de los anticipos respectivos, habiendo propuesto el contratista la cesión del contrato, y evaluado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos las diversas opciones tendientes a cerrar administrativamente la contratación con la firma, **entiendo que correspondería, instar al Poder Ejecutivo a resolver las divergencias planteadas y recuperar las sumas erogadas.** Sugiriendo la suscripta que, a fin de obtener una mayor receptividad de las sugerencias y/o requerimientos que se efectúen, el acto que se dicte emane de las autoridades superiores de este Órgano de Control.

Ello, como paso previo a evaluar la existencia de un presunto perjuicio fiscal a consecuencia de la entrega de fondos sin obtener contraprestación equivalente" (lo resaltado no es del original).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **285**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que de la información brindada por la Auditora Fiscal surge que por ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos tramitaron dos obras públicas, por un lado las refacciones y cambio de SOLADOS de la Escuela Provincial N° 39 (Expte. N° 16815/MO/2006) y por otro el Edificio Centro de Salud (Expte. N° 4962-XX-2004), en ambos casos se abonaron anticipos financieros, en el primer caso por la suma de \$55.838,38 y, en el segundo, por la suma de \$ 83.988,19.

Que, en cuanto a las particularidades de cada caso, las mismas surgen palmarias de las Actas de Constatación N° 29/10 relativa a la obra del nuevo Edificio Centro de Salud y N° 21/10 respecto a la obra Escuela N° 39 -refacciones y cambio de SOLADOS- que fueran emitidas en fechas 22/10/2010 y 08/10/2010 respectivamente.

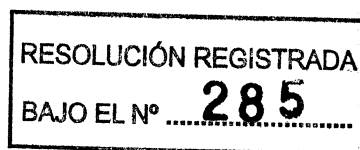
Que el Acta N° 29/10 se emitió en los siguientes términos: *"En el expediente bajo análisis tramita la contratación de la ejecución de la obra referida al nuevo edificio del Centro de Salud N° 3, con la empresa Patagonia Obras de Daniel Mario AGUILAR, encuadrándose la misma como una contratación directa derivada del Distracto de la obra referida a la refaccion del sector de guardia del HRU, que se contrata también con ésta empresa, manifestándose que el objeto es: "compensar" a la empresa por la rescisión acaecida, y evitar daños patrimoniales al Estado.*

El expediente viene a éste Tribunal, conteniendo como última manifestación de avance en las tramitaciones, la imputación presupuestaria en la etapa del compromiso del gasto para el ejercicio económico 2009 (fs. 527), habiéndose tomado conocimiento del pago del anticipo financiero, no obstante no agregarse documentación respaldatoria del mismo. Por otro lado, en relación a las manifestaciones vertidas que indican la falta de inicio de los trabajos, se indica que no se agregan informes técnicos que permitan determinar la situación real y actualizada de la tramitación de la obra, las causas y consecuencias para la administración y contratista derivadas de ello y la falta de reactivación habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la adjudicación" (lo resaltado no es del original).

En cuanto al estado de las actuaciones señala la Auditora: *"De los antecedentes agregados en el expediente referenciado surge como última actuación la suscripción del contrato, sin agregarse documentación que acredite el cumplimiento de trámites previos al inicio de los trabajos (estudio de suelos, documentación de proyecto de obra, habilitaciones de Organismos de control*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

públicos y privados, etc.), el inicio (acta de inicio) y/o la ejecución de los trabajos respectivos (notas de pedido, órdenes de servicios, actas de medición, certificados de obra, etc.).

No obstante, habida cuenta de los faltantes indicados, y a los fines de lograr una aproximación de la ejecución física de los trabajos, se han analizado como elementos alternativos de juicio, los reportes financieros y presupuestarios emitidos por el sistema S.I.G.A., de los cuales surge que el único devengamiento producido se habría registrado en el ejercicio 2.007 y correspondería al pago del anticipo financiero, **por lo que puede inferirse razonablemente, en base a lo verificado, que no se registró avance físico** (el resaltado no es del original).

Respecto del pago del anticipo financiero la Auditora indicó: "Anticipo Financiero: Ésta condición de pago no se encontraba contemplada entre las condiciones establecidas en la documentación para la ejecución de la obra, obrante de fs. 26 a 85 inclusive, la cual fuera aprobada mediante Resolución MOySP N° 594/06.

No obstante, es solicitado por la empresa mediante nota de fecha 19/12/06, suscripta por el Sr. Aguilar Daniel, un adelanto financiero en el contrato de la obra, en razón de que "...los hechos acontecidos en las tramitaciones correspondientes y el permanente cambio del mercado podrían influir perjudicialmente en la misma." Asimismo indica que, "Dicho adelanto permitiría un mejor desarrollo de la ejecución de la obra y menores valores de redeterminación de precios..." (fs. 420 lo resaltado me pertenece)

La autorización del mismo se encuentra en el pase obrante en la misma foja 420, suscripta por el entonces Ministro de Obras y Serv. Públicos, Ing. Omar DELUCA, y a fs. 431 consta pase del mismo funcionario sin fecha indicando que dicho anticipo sea del 15% del monto de la obra, es decir \$83.988,19.

Pago del Anticipo Financiero: Si bien no surgen de las actuaciones los antecedentes y comprobantes respaldatorios correspondientes (Factura, Orden de Pago, Libramientos, recibos, etc.), se ha verificado desde el Sistema informático SIGA, que el mismo ha sido tramitado bajo Expte. N° 2574/MO/07 y **pagado mediante Orden de Pago N° 16414 por el importe de \$83.988,19 y Libramiento de Pago N° 14917 con fecha 26/07/07** (el resaltado es propio).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°**285**.....



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En cuanto a las intervenciones por parte de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones por las que tramitara la obra bajo análisis, indica la Auditora que se tomó conocimiento de las irregularidades acaecidas -no comienzo de ejecución de obra luego de pagado el anticipo- a partir de la emisión del Informe Técnico N° 105/10 suscripto por el Ing. MORA, el cual data de fecha 05 de julio de 2010 y en el mismo se indica:

"El día viernes 2 de julio (de 2010) me constituí en el terreno donde debe ejecutarse la obra constatando que la misma no se ha iniciado, no hay cartel ni cerco de obra". Se aclara, a su vez, que la adjudicación fue realizada el día 21/02/2007 mediante Resolución MOySP N° 144/07 (fs. 451/452 Expediente N° 4962-XX-04), de lo que se deduce que luego de más de tres años de adjudicada la obra, la misma nunca comenzó a ejecutarse, no obstante lo cual se habría abonado el anticipo financiero.

Que la Auditora interviniente finalmente resalta, entre otras cuestiones, que: *"No se agrega documentación en las actuaciones analizadas que acredite los motivos por los cuales la obra se encuentra sin inicio, habiéndose abonado el anticipo financiero. Tampoco se incorporan actos administrativos ni documentación que acredite la formalización de la suspensión acontecida...*

En el presente ejercicio no existe registración presupuestaria del compromiso asumido mediante la suscripción del pertinente contrato de obra pública registrado bajo el N° 12165 que se encuentra pendiente de ejecución. Razón por lo que se configuraría un incumplimiento de lo establecido en el Art. 7° de la L.O.P y en el Art. 42° de la Ley Provincial N° 495. Es dable destacar que debe existir correlación entre la ejecución presupuestaria y la ejecución física de la obra, a los fines de reflejar presupuestariamente el estado de la tramitación. En el caso que nos ocupa no se verifica tal correlación, circunstancia que se ve agravada por la falta de registros de tipo patrimonial, en los que se asiente la existencia de créditos a favor de la Administración.

El monto adjudicado (\$559.921,26) no se ajusta al monto ofertado por la contratista a fs. 120/128 (\$538.440,71), resultando superior al importe de la oferta presentada. La diferencia entre los valores ofertados y los presupuestados es reconocida a fs. 398/99 en Inf. N° 241/06 Letra: D.G.O.P. de fecha 15/09/06 por el Director General de Obras Públicas Arq. DOMINGUEZ Hector, indicando "...la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **285**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

conveniencia de lo ofertado por la empresa,..., siendo el precio presentado por la empresa menor al presupuesto oficial, ambos a valores de diciembre de 2005.

Atento que, se ha detectado el pago del anticipo financiero de la obra referida al C.A.P.S. N° 3, deberán agregarse los comprobantes respaldatorios (copia certificada de factura, orden de pago, libramiento, recibo emitido por contratista y acto administrativo de aprobación del pago).

Considerando que el pago del anticipo financiero no se encontraba previsto originalmente en el pliego de bases y condiciones y, visto que su otorgamiento se fundamentó en una nota presentada por el proveedor (fs. 420) en la que no se aporta fundamentación que justifique la salida de fondos bajo esta figura, que según la doctrina tiene carácter excepcional, se solicita que se incorporen los informes técnicos pertinentes a fin de justificar tal excepción".

Que por último trae a colación la Auditora interviniente que se recibió una Nota proveniente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que daba cuenta de la siguiente información:

*"En fecha 06 del corriente mes y año, se ha recibido en este área de control la Nota N° 2738/2010 Letra: M.O.yS.P. suscripta por el Subsecretario de Obras Zona Sur MMO Jorge Palacios, en virtud de la cual se solicita la remisión de los expedientes 16815/MO/06 y 4962/XX/04 con la finalidad de dar tratamiento a una nota presentada por la empresa Patagonia Obras "...a efectos de analizar la procedencia de la solicitud efectuada por la mencionada Empresa, **respecto de una posible cesión de Contrato de Obra...**" (el resaltado no es del original).*

Que en cuanto al Expediente N° 16815/MO/2006, se emitió el Acta de Constatación N° 21/10, por el que se indicó: *"Con fecha 14/02/07 se suscribe el **contrato de obra pública**, siendo registrado en fecha 20/02/07 bajo el N° 11886 (fs. 374/375)*

En fecha 30/04/07 se abona el anticipo financiero por \$55.838,38, mediante O.P. N° 4983 y Libramiento N° 8560, tramitándose ello mediante expediente N° 1387/MO/07

El acta de inicio de obra se labra en fecha 07/05/07 según acta original agregada a fs. 393, realizándose la correspondiente medición de los trabajos realizados el último día de ese mes. No existiendo ejecuciones con posterioridad a esa fecha, por los motivos que serán expuestos y analizados luego.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **285**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Mediante el expediente N° 11831/MO/07 se tramitó el certificado de obra N° 1, certificándose un porcentaje de avance de 2,21% equivalente a \$8.320,00 (fs. 460/469). Sobre estas actuaciones toma debida intervención el Tribunal de Cuentas, mediante Acta de Constatación N° 059/08 del 04/02/08, formulándose observaciones (copia a fs. 558/560)

Con fecha 06/07/07 se dicta la Resolución M.O.yS.P. N° 369/07 por la cual se aprueba la "...neutralización del plazo de obra desde el día 01/06/07 hasta el 15/12/07...", no reanudándose los trabajos con posterioridad, situación que persiste a la fecha" (el resaltado no es del original).

En cuanto a la suspensión de los trabajos, la Auditora Fiscal indica: "Habiéndose **iniciado los trabajos en fecha 07/05/07** y no constatándose la presentación y aprobación del plan de trabajos y curva de inversiones tal cual lo establece el pliego de bases y condiciones en su Artículo 21° C.E. (fs. 49), **durante el primer y único mes en que se verificó avance de obra, el mismo registró un porcentaje del 2,21%.**

En fecha 11/06/07 mediante Nota de Pedido N° 1 la contratista solicita la neutralización del plazo de obra debido a "...las malas condiciones climáticas imperantes y a las características propias de la obra...hasta tanto se puedan realizar los trabajos normalmente...". (fs. 400).

Ante este pedido, el jefe de Dto. de Inspección emite Nota N° 1001/07 de fecha 22/06/07 Letra:D.G.O.P. en la que manifiesta que la contratista "...solicita una neutralización de Plazo de Obra, desde el día 01 de Junio de 2007 hasta el término del Ciclo lectivo (14/12/07) dado la imposibilidad de realizar los trabajos contratados (cambio de solados), durante el desarrollo de la actividad escolar..." (fs. 399).

A fs. 401/403 se agregan tres (3) ejemplares originales de "Acta de neutralización de plazo de obra" de fecha 01/06/07. Dictándose en fecha 06/07/07 la Resolución M.O.yS.P. N° 369/07 aprobatoria de la neutralización del plazo, en los términos señalados en Nota N° 1001/07.

En fecha 13/12/07, la contratista manifiesta mediante Nota de Pedido N° 6 (fs. 481) que no reiniciará los trabajos hasta que no se efectúen los pagos adeudados (C.O. N° 1 \$8.320,00), no agregándose documentación que indique lo contrario" (el resaltado no es del original).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **285**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Por último aclara la Auditora que -actualmente- la obra se encuentra suspendida de hecho, sin la formalización de tal situación por parte de la Administración, advirtiendo al respecto que: *"En el caso que nos ocupa, la suspensión no se debió a un hecho sobreviniente, y tampoco puede decirse que se produjo por causas ajenas al ámbito de responsabilidad de alguna de las partes, pues ambas estaban en conocimiento de las mismas desde el momento mismo del labrado del acta de inicio de trabajos"*.

En cuanto a las medidas adoptadas desde el Ministerio para el logro del recupero de los fondos abonados, del Acta de Constatación se desprende lo siguiente: A fs. 504/510 se agrega Nota N° 1755/09 Letra: Subs.O.Z.S. Suscripta en fecha 04/09/09 por el **Subsecretario de Obras Zona Sur (M.O.yS.P.) MMO Jorge PALACIOS**, en donde efectúa un análisis detallado acerca del estado en que se encuentra la obra. El citado informe (si bien presentado mediante nota) se encuentra dirigido al Ministro de Obras y Servicios Públicos, manifestando el funcionario que se mantuvo una reunión con la empresa contratista.

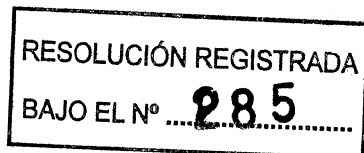
Como conclusión general, propone suscribir un convenio con la contratista, a los fines de que la misma realice trabajos hasta absorber el monto del anticipo financiero otorgado deducido el importe correspondiente al certificado N° 1 impago. Es decir, se recuperaría el importe abonado en Abril de 2007 a valores básicos en concepto de Anticipo Financiero mediante la aplicación del importe del certificado impago y la realización parcial de los trabajos contratados".

Que en función de los antecedentes detallados, cabe concluir que corresponde recomendar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que adopte las medidas tendientes a lograr el recupero de lo abonado en concepto de anticipo financiero, mediante las intimaciones correspondientes y, para el caso de no lograrlo, que ponga en conocimiento de esta situación a la Fiscalía de Estado, en función de las facultades que le acuerdan los artículos 8 y 9 de la Ley Provincial N° 3 en consonancia con las facultades previstas en el art. 167 de la Constitución Provincial, a fin de que ésta persiga el recupero de por vía judicial.

Que, en forma previa a la remisión a la Fiscalía de Estado, desde esa carteral ministerial se deberán remitir las pertinentes intimaciones por medios fehacientes, a la Empresa "Patagonia Obras", aclarando asimismo en su caso si el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

titular continúa siendo el Sr. Daniel Mario AGUILAR y el domicilio actualizado de la firma.

Que así las cosas, se deberá determinar desde el Ministerio cuál es el monto adeudado, ya que particularmente en el caso de la obra del Centro de Salud, por el Expediente N° 11831/MO/07 se certificó un porcentaje de avance de obra del 2,21% equivalente a \$8.320,00., monto que según las manifestaciones del Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, debería ser deducido de lo adeudado en concepto de anticipo financiero.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los arts. 4º, inc. f), 27º cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS que en el plazo de diez (10) días de notificado informe a este Tribunal de Cuentas, respecto de las medidas adoptadas conducentes a recuperar las sumas abonadas en concepto de Anticipos Financieros a la firma "Patagonia Obras" en el marco de los expedientes N° 4962-XX-2004, caratulado: "S/NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD" y N° 16815/MO/2006, caratulado: "S/ESCUELA N° 39 – REFACCIONES Y CAMBIO SOLADOS", por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS que, para el caso de no lograr el recupero de los fondos abonados, ponga en conocimiento de esta situación a la Fiscalía de Estado, la que por imperio de lo dispuesto en los arts. 8 y 9 de la Ley Provincial N° 3, posee competencia para perseguir el recupero de aquéllos por vía judicial. A tales efectos deberá remitir e informar todos los antecedentes del caso, esto es, domicilio actualizado de la firma "Patagonia Obras", indicar quién es su titular actual, el detalle pormenorizado de los antecedentes del caso, los montos y las causas de lo adeudado, así como cualquier otra información que considere conducente al logro del recupero.

my



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **285**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS y, dentro de este Organismo, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable con remisión de las actuaciones citadas en el visto, a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° y a la Auditora Fiscal interviniente, CPN Valeria ROLÓN.

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 285 /2011.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia